

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

Núm. 892.

Circular número 379.

En la Gaceta de Madrid se  
nata inserto lo siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Muros para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Mazaricos, han consultado lo siguiente: «Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros la autorizacion que solicitó para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Mazaricos.

Resulta: Que los individuos de la Junta peccial para el repartimiento de contribuciones en Mazaricos han declarado que firmaron un repartimiento que fué desaprobado por el Gobernador, pero que despues no fueron llamados á firmar otro, que se supone aprobó dicha Autoridad, y por el que se han cobrado las contribuciones:

Que como aclaracion de estos hechos aparece una certificacion del Secretario de dicho Ayuntamiento, en la que se dice que no siendo sustanciales las faltas que se advertian en el repartimiento desaprobado por el Gobernador, se hizo el segundo por los

individuos del Ayuntamiento, aprovechando los pliegos vitiles del primero: Que el Juez, entendiendo, de acuerdo con el Promotor fiscal, que puede suceder que las firmas de los individuos de la Junta peccial fueran suplantadas, ó que se hayan aplicado los pliegos que las contenian en el primer repartimiento al segundo verificado, pidió la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la denegó fundándose en que es evidente de todas las contribuciones con arreglo á un repartimiento aprobado, no consta que á nadie se le hayan exigido cantidades mayores ó menores de las consignadas:

Considerando: 1.º Que de la suplantacion de firmas de los individuos de la Junta peccial para el reparto de contribuciones de Mazaricos no hay indicio alguno;

2.º Que el hecho mas probable de que se unieran al segundo repartimiento los pliegos del primero que contenian las firmas de los individuos de la Junta peccial, no habiéndose verificado ninguna alteracion en lo sustancial del repartimiento, podrá estimarse como una informalidad en la manera de proceder á la reforma del mismo que ordenó el Gobernador, pero no tiene hasta ahora el carácter de delito aislado, en cuyo conocimiento pueda entrar desde luego el Juzgado de primera instancia;

3.º Que es evidente de todos modos que las contribuciones se han cobrado con arreglo al repartimiento aprobado, y sin que se haya suscitado reclamacion de ninguna especie contra el proceder del Ayuntamiento.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Coruña.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 28 de Junio de 1860.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran libres de todo derecho, excepto del de timbre, las cruces de Comendador de número, Comendador ordinario, y de Caballero de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica concedidas por servicios prestados en la guerra de Africa.

Art. 2.º Por el Tesoro público se devolveran las cantidades satisfechas en pago de estas concesiones, previa la presentacion de los documentos que acrediten haberlo realizado.

Art. 3.º Las disposiciones de los dos artículos anteriores se aplicarán á las cruces de Comendador de número, Comendador ordinario, y Caballero de las Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica concedidas por servicios prestados en la repression de la reciente conspiracion carlista: Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 7 de Julio de 1860.—Yo la Reina.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Núm. 893.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes los Estancos titulados San Pablo y Cadaeceria pertenecientes al casco de esta capital, se anuncian al público, para los que deseen solicitarlos, presenten sus instancias en esta Administracion en el término de ocho dias á fin de que la misma pueda hacer las propuestas al Sr. Gobernador civil, segun previene la Real úrden de 9 de Junio de 1858. Zaragoza 20 de Julio de 1860.—P. S. Miguel A. Bravo.

Núm. 894.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion.—Negociado 4.º—Habien-do recurrido á este Ministerio Don Agustin Aguirre y D. Santiago Salgado oficiales de la Direccion general de Contribuciones y autores del Manual de Recaudadores, que han redactado con presencia de las disposiciones vigentes en la materia y con autorizacion del Ministerio de Hacienda, en solicitud de que sea de abono en cuentas municipales la adquisicion de la enunciada obra, cuyo coste es de doce reales por ejemplar, la Reina (q. D. g.) teniendo en cuenta la utilidad del Manual de que se trata, por su exactitud, método y claridad, á la que contribuyen los modelos que le acompañan, cuyas circunstancias fueron motivo para que en Real orden de 16 de Mayo próximo pasado espedita por el referido Ministerio se

recomendase su adquisición á los funcionarios públicos, dependencias y corporaciones á quienes se dedica, ha tenido á bien acceder á la petición de los mencionados D. Agustín Aguirre y D. Santiago Salgado, por lo que respecta á este Ministerio y declarar en su consecuencia que sea de abono en las cuentas municipales por una sola vez y en el concepto de gastos puramente voluntario el importe de un ejemplar del citado Manual. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de la provincia y á fin de que si gustan adquirir el referido Manual, lo hagan en la portería de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Zaragoza 19 de Julio de 1860.—P. A. Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 895.

Aragon.—*Dirección Subinspección de Ingenieros.*

Hallándose vacante la plaza de Maestro mayor de segunda clase de obras de fortificación de la comandancia de Chafarinas; se anuncia al público para que los que reúnan los conocimientos necesarios para ser examinados de aritmética, geometría, teórica y práctica y deseen optar á ella, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Dirección Subinspección, pasco de Santa Engracia núm. 3. Zaragoza 17 de Julio de 1860.—José Navarro.

Núm. 896.

*Alcaldía constitucional de Zaragoza.*

Sin embargo de haberse publicado por el Sr. Gobernador de la provincia en el Boletín oficial de 47 de Junio último, el repartimiento de lo que ha correspondido satisfacer á los pueblos de este partido judicial para manutención de presos pobres en el corriente año, son varios los que se hallan todavía en descubierto del importe del primer semestre.

No pudiendo dejar desatendido un servicio tan interesante, me dirijo á los señores Alcaldes de los pueblos deudores escitándoles á que en el término de ocho días concurran á satisfacer las cantidades que respectivamente adeudan. Por experiencia saben lo enemigo que soy de espedir apremios, así es que tendré un verdadero pesar, si contra lo que espero me veo en el caso de proceder contra algun moroso, transcurrido que sea el plazo fijado. Zaragoza 16 de Julio de 1860.—El

Alcalde constitucional interino, Simon Gimeno.

Núm. 897.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Mariana Niella y Ros, natural de Caspe, soltera, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de cumplir diez y nueve dias de prision sustitutoria por causa sobre hurto, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Julio de 1860.—Joaquin Almarza.—por mandado de S. S. L. Camilo Torres.

Núm. 898.

Por el presente y único edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Pedro Ardanny natural de Graus, vecino y residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias que se le señalan, se presente en este Juzgado para oír una notificación en la causa criminal que con dos mas se le siguió sobre hurto frustrado de olivas, en concepto que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Julio de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S. Agustín Jordana.

Núm. 899.

D. Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por este edicto se llama, cita y emplaza á dos arrieros aragoneses que en la noche del 3 al 4 de Marzo último pararon en la posada de Ramon Parena, vecino de Facтелен, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado á dar una declaración en causa criminal. Dado en Roa á 42 de Julio de 1860.—Joan Cano y Latur.—Por su mandado, Crispulo Durango.

## Parte no oficial.

*Lista de los Sres. Socios que se hallan en descubierto de dividendos.*

D. Francisco Varela.  
Manuel Urcelay.  
Flo. Sude y Eite.  
José de Viedma.  
Alejandro Ramirez.  
Lázaro Herrero.  
A. Jacaps y Laerens.

La Secretaría del Ayuntamiento de Eucinaorba se halla vacante con la dotacion de 2000 rs. vn. y algunos otros emolumentos, el que guste solicitarlos, se dirigirán al señor Alcalde de dicha villa en el término de un mes contados desde el día mismo en que salga este anuncio en el Boletín.

Las dos fraguas de la villa de Encinaorba, se hallan vacantes desde San Miguel de Setiembre en adelante, el que guste solicitarlas se dirigirá al Sr. Alcalde de la misma hasta el 16 de Agosto próximo en que se proveerá.

Se hallan vacantes los partidos de Médico y Boticario de Lecifens: la dotacion del primero es de 6400 rs. al año, la del segundo es de 7000 rs. satisfechas por trimestres vencidos bajo la garantía de un determinado número de contribuyentes. Se ha señalado para su provision el día 15 de Agosto próximo, con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde.

El día 25 del corriente Julio, y en la casa del Administrador local que el Excmo. S. Duque de Híjar, Conde de Aranda, tiene en Morés, se arrendará mediante actó público de subasta por tiempo de tres años, el molino harnero que S. E. posee en dicho pueblo, todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administración general, y en el local de dicho pueblo. 2

En el pueblo de Buñuel, provincia de Navarra se estravió el 1.º del actual, una polra perteneciente á don Francisco Oliver de dicho pueblo. Las señas, edad 2 años, estatura 7 palmos, pelo negro fino, cabeza de marullo y una estrella en la frente. La persona que le haya recogido y se sirva entregarla á su dueño ó en la imprenta de este periódico, se le gratificará. 4

Monografía de los Baños Termales de Alhama de Aragon, por don Tomás Parraverde y Aguilár, Médico Director de los mismos, se vende á 12 rs. en la librería de Heredia Cuchillera núm. 94 frente á La-Seo.

**ANUNCIO INTERESANTE.**  
á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de Antonio Gallifa calle de S. Blas número 99 junto al Mercado, se hallan de venta los documentos siguientes.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.  
Id. particular de contribuciones, con id.  
Id. del Alcalde, con id.  
El estado clasificado del Alcalde.

Libramientos, cargaremes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Gartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Amillramientos segun el último modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 50.

Resúmenes segun el último modelo inserto en el mismo Boletín.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resumen y agravio.

Id. de subsidio de las declaraciones y adiciones de altas y bajas.

Id. de consumos.

Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.

Listas cobratorias.

Recibos de talon territorial.

Id. de subsidio.

Pólizas de consumos.

Papeleta de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los espedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, teniendo la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden. Sin embargo, ha tenido á bien hacer una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á todos los señores que gusten tomar en éste establecimiento é igualmente se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por conducto de los Agentes de negocios ú otra persona que pueda responder de lo que se le entregue.

Imprenta de Antonio Gallifa.